

CONSTANCIA: El demandado, señor JAIME EDUARDO GARCIA OROZCO, quedó notificado por medio de aviso el día 07 de abril de 2022. La notificación quedó surtida el día 08 de abril. Los tres días para retirar la copia de la demanda y sus anexos le transcurrió 18, 19 y 20 de abril. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril y 02, 03 y 04 de mayo de 2022.

Días inhábiles 23, 24 y 30 de abril y 01 de mayo de 2022.

Semana Santa del 16 al 16 de abril de 2022.

El demandado, señor LUKAS GARCIA VALLEJO, quedó notificado por medio de aviso el día 12 de mayo de 2022. La notificación quedó surtida el día 13 de mayo. Los tres días para retirar la copia de la demanda y sus anexos le transcurrió 16, 17 y 18 de mayo. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio de 2022.

Días inhábiles 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022.

Los demandados dentro del término otorgado no cancelaron la obligación, ni dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

La demandada, señora XIMENA VALLEJO SALAZAR, quedó notificada a través de Curador Ad Litem en su correo electrónico el día 08 de julio de 2022. La notificación quedó surtida el día 13 de julio. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022.

Días inhábiles 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.

El Auxiliar de la justicia que representa a la demandada dentro del término otorgado dio contestación a la demanda pero no propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 29 de julio de 2022

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de agosto de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0922
DEMANDANTE	JOSE ARIEL CARDONA AGUDELO
DEMANDADOS	JAIME EDUARDO GARCIA OROZCO LUKAS GARCIA VALLEJO XIMENA VALLEJO SALAZAR
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00614-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por las sumas de capital, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, los servicios públicos domiciliarios y la multa por incumplimiento del contrato.

Por auto del día 11 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de los señores JAIME EDUARDO GARCIA OROZCO, LUKAS GARCIA VALLEJO y XIMENA VALLEJO SALAZAR, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual fue notificada por medio de aviso a los señores JAIME EDUARDO GARCIA OROZCO, LUKAS GARCIA VALLEJO, quienes dejaron transcurrir el término ante su silencio y a través de Curador Ad Litem a la señora XIMENA VALLEJO SALAZAR, quien manifestó la aceptación del cargo, y se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso en el cual presentó escrito dando contestación a la demanda, en el cual expresa que se atiene a lo que resulta probado dentro del proceso, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

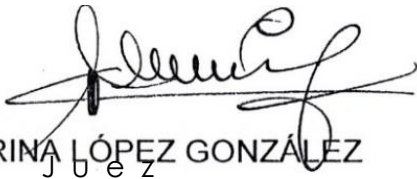
Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del

Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>123</u> Del <u>02 DE AGOSTO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdd65c3b0e83268b5c3e5d7a5ae786c0f313cd0a0be0530e9f1effd34f48f99**

Documento generado en 01/08/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>